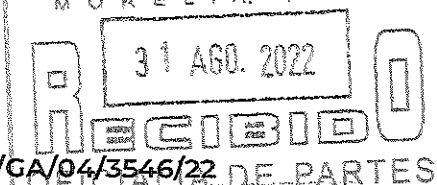




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CENTRO
MORELIA, MICHO.



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

OFICIO MICH/GA/04/3546/22
Número de Registro Ambiental ATR1605200194

Morelia, Mich., 4 de agosto de 2022

ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS, S. A. de C. V. UNIDAD LA MIRA
KM 0.5 CARRETERA FEDERAL 37 LA MIRA ARTEAGA
COL. LAS TRUCHAS
60980 LÁZARO CÁRDENAS, MICH.
Tel. 753 533 1958
(443) 323 1666
humberto.garciag@arcelormittal.com

Recibi
Original
25.08.2022
Ernesto H. García

En atención a la solicitud número 16/LU-0101/08/22, recibida el 4 de agosto de 2022, mediante el cual tramita Relicenciamiento debido a la fusión de la empresa ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS, S. A. de C. V. como fusionante con la empresa ARCELORMITTAL SERVICIOS MINEROMETALÚRGICOS DE OCCIDENTE, S. A. de C. V. como fusionada, protocolizada mediante la escritura pública número 1669, del día 6 de abril de 2017, utilizando el formato de Licencia Ambiental Única; y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 28, 30, 31, 109 BIS, 147, 151, 151 BIS y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); los artículos 86, 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante la Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, así como el artículo SÉPTIMO transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 27 de julio de 2022.

Considerando que el establecimiento cuenta con:

Licencia de Funcionamiento No. 0104-DMI expedida a favor de la empresa SERVICIOS MINEROMETALÚRGICOS DE OCCIDENTE, S. A. de C. V. según oficio No. 129.3.1.2.056 1093, de fecha 9 de febrero de 1994, expedido por la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Estatal Michoacán.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, quien suscribe, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo SÉPTIMO transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 27 de julio de 2022 y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-16/093/2022



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICIO MICH/GA/04/3546/22

Número de Registro Ambiental ATR1605200194

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS, S. A. de C. V. UNIDAD LA MIRA**, ubicado en el Km 0.5 de la Carretera Federal 37 La Mira-Arteaga, Col. Las Truchas, en el municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, C. P. 60980, con Número de Registro Ambiental **ATR1605200194**, que se dedica a la **EXTRACCIÓN Y BENEFICIO DE MINERAL DE HIERRO**.

ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS, S. A. de C. V. UNIDAD LA MIRA tiene una capacidad instalada para producir: mineral de hierro concentrado 2'300,000.00 Ton/año y Hematita en trozo 600,000.00 Ton/año. Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condiciones contenidas en este documento.

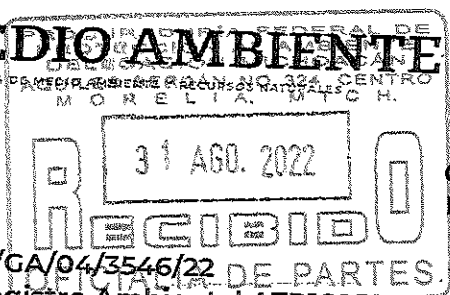
La presente Licencia Ambiental Única sustituye y deja sin efecto la Licencia de Funcionamiento número **0104-DMI**, expedida por la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Estatal Michoacán, el 9 de febrero de 1994.

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez en tanto **ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS, S. A. de C. V. UNIDAD LA MIRA** no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso o ampliación de las instalaciones, deberá solicitar la actualización respectiva mediante el trámite de Relicenciamiento.
2. La presente Licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indeterminada y se expide en cumplimiento del artículo séptimo del Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de Abril de 1998.
3. La presente Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
4. El representante legal de **ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS, S. A. de C. V. UNIDAD LA MIRA**, deberá remitir a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Michoacán, a través de la plataforma COAWEB, su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre marzo y junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por la empresa **ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS, S. A. de C. V. UNIDAD LA MIRA** del 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
M O R E L I A , M A C H .



OFICIO MICH /GA/04/3546/22
Número de Registro Ambiental ATR1605200T94



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Morelia, Mich., 4 de agosto de 2022

ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS, S. A. de C. V. UNIDAD LA MIRA
KM 0.5 CARRETERA FEDERAL 37 LA MIRA ARTEAGA
COL. LAS TRUCHAS
60980 LÁZARO CÁRDENAS, MICH.
Tel. 753 533 1958
(443) 323 1666
humberto.garciag@arcelormittal.com

Recibi
Original
25.08.2022
Ernesto H. García

En atención a la solicitud número 16/LU-0101/08/22, recibida el 4 de agosto de 2022, mediante el cual tramita Relicenciamiento debido a la fusión de la empresa ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS, S. A. de C. V. como fusionante con la empresa ARCELORMITTAL SERVICIOS MINEROMETALÚRGICOS DE OCCIDENTE, S. A. de C. V. como fusionada, protocolizada mediante la escritura pública número 1669, del día 6 de abril de 2017, utilizando el formato de Licencia Ambiental Única; y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 28, 30, 31, 109 BIS, 147, 151, 151 BIS y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); los artículos 86, 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante la Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, así como el artículo SÉPTIMO transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 27 de julio de 2022.

Considerando que el establecimiento cuenta con:

Licencia de Funcionamiento No. 0104-DMI expedida a favor de la empresa SERVICIOS MINEROMETALÚRGICOS DE OCCIDENTE, S. A. de C. V. según oficio No. 129.3.1.2.056 1093, de fecha 9 de febrero de 1994, expedido por la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Estatal Michoacán.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, quien suscribe, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo SÉPTIMO transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 27 de julio de 2022 y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-16/093/2022



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICIO MICH /GA/04/3546/22

Número de Registro Ambiental ATR1605200194

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS, S. A. de C. V. UNIDAD LA MIRA**, ubicado en el Km 0.5 de la Carretera Federal 37 La Mira-Arteaga, Col. Las Truchas, en el municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, C. P. 60980, con Número de Registro Ambiental **ATR1605200194**, que se dedica a la **EXTRACCIÓN Y BENEFICIO DE MINERAL DE HIERRO**.

ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS, S. A. de C. V. UNIDAD LA MIRA tiene una capacidad instalada para producir: mineral de hierro concentrado 2'300,000.00 Ton/año y Hematita en trozo 600,000.00 Ton/año. Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condiciones contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única sustituye y deja sin efecto la Licencia de Funcionamiento número **0104-DMI**, expedida por la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Estatal Michoacán, el 9 de febrero de 1994.

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez en tanto **ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS, S. A. de C. V. UNIDAD LA MIRA** no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso o ampliación de las instalaciones, deberá solicitar la actualización respectiva mediante el trámite de Relicenciamiento.
2. La presente Licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indeterminada y se expide en cumplimiento del artículo séptimo del Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de Abril de 1998.
3. La presente Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
4. El representante legal de **ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS, S. A. de C. V. UNIDAD LA MIRA**, deberá remitir a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Michoacán, a través de la plataforma COAWEB, su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre marzo y junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por la empresa **ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS, S. A. de C. V. UNIDAD LA MIRA** del 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores Magón*
Año de Magón
ORGANISMO DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

OFICIO MICH/GA/04/3546/22

Número de Registro Ambiental ATR1605200194

5. En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única **ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS, S. A. de C. V. UNIDAD LA MIRA**, deberá solicitarlo por escrito a efectos de que esta Delegación Federal de la SEMARNAT determine lo procedente.
6. **ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS, S. A. de C. V. UNIDAD LA MIRA** deberá ajustar su operación y funcionamiento al Plan de Atención a Contingencias Ambientales con que cuenta, el cual formará parte de la presente Licencia No. **LAU-16/093/2022**.
7. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de **ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS, S. A. de C. V. UNIDAD LA MIRA** deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
8. La TRITURADORA PRIMARIA con capacidad de 1500 Ton/hora. deberá ajustar su operación y funcionamiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
9. La TRITURADORA SECUNDARIA con capacidad de 750 Ton/hora. deberá ajustar su operación y funcionamiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
10. La TRITURADORA TERCIAria con capacidad de 280 Ton/hora. deberá ajustar su operación y funcionamiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
11. El equipo de control de emisiones a la atmósfera **SUPRESOR VIA HÚMEDA** instalado en las trituradoras Primaria y Secundaria, deberá operar con una eficiencia del 95 %, y del 97 % en el caso de la trituradora Terciaria, conforme lo señala en su solicitud de licencia número **16/LU-0101/08/22**.
12. El representante legal de **ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS, S. A. de C. V. UNIDAD LA MIRA** deberá instalar equipos y sistemas de control de las emisiones a la atmósfera, en el caso de que se rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
13. **ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS, S. A. de C. V. UNIDAD LA MIRA** deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones a la atmósfera y de los métodos de control de emisiones.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICIO MICH /GA/04/3546/22

Número de Registro Ambiental ATR1605200194

14. **ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS, S. A. de C. V. UNIDAD LA MIRA** deberá cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
15. **ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS, S. A. de C. V. UNIDAD LA MIRA** deberá dar aviso anticipado ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si ellos pueden causar contaminación.
16. **ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS, S. A. de C. V. UNIDAD LA MIRA**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
17. **ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS, S. A. de C. V. UNIDAD LA MIRA**, deberá llevar a cabo anualmente dos monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera por ubicarse en zonas urbanas y suburbanas. Para el cumplimiento del presente término, previo al monitoreo deberá someter ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT el Programa en el cual se incluyan los radios y los puntos donde se ubicarán los equipos de monitoreo viento abajo de la pluma de contaminantes, indicando que tipo de contaminantes criterio va a medir, sus metodologías respectivas y los certificados de calibración de dichos equipos.
18. **ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS, S. A. de C. V. UNIDAD LA MIRA** deberá identificar, clasificar y manejar los residuos peligrosos que manifestó en la solicitud de licencia número **16/LU-0101/08/22** de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley general para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos aplicables del 16 al 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993.
19. **ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS, S. A. de C. V. UNIDAD LA MIRA** deberá de dejar libre de residuos peligrosos y de contaminación de éstos las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos manifestados en la solicitud de Licencia No. **16/LU-0101/08/22**, conforme a lo señalado en los artículos 126° al 131° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



MEDIO AMBIENTE

RECURSOS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
Magón
2022
Alfide
Magón
RECURSOS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO MICH /GA/04/3546/22

Número de Registro Ambiental ATRI605200194

20. El representante legal de **ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS, S. A. de C. V. UNIDAD LA MIRA** deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35° al 41° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para identificar sus residuos peligrosos, en el caso de que **ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS, S. A. de C. V. UNIDAD LA MIRA** no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.
21. **ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS, S. A. de C. V. UNIDAD LA MIRA** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la misma Ley.
22. Sin menoscabo a lo fijado en la Licencia Ambiental Única, la operación y funcionamiento de **ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS, S. A. de C. V. UNIDAD LA MIRA** deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.
23. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a **ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS, S. A. de C. V. UNIDAD LA MIRA** las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 27 de junio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán de Ocampo, previa designación, firma el C.



LIC. CARLOS ALBERTO GARCÍA SALGADO
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
MICHOCÁN



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OFICIO MICH/GA/04/3546/22

Número de Registro Ambiental ATR1605200194

[C. c. p.- C. Dra. María de los Ángeles Palma Irizarry-Directora General de Vida Silvestre y encargada de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental-Presente.

C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera-Procuradora Federal de Protección al Ambiente-Presente.

C. Maestro Román Hernández Martínez-Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial-Presente.

C. Lic. Adolfo Címadevilla Cervera-Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes-Presente.

C. Ing. Ricardo Ortiz Conde-Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas-Presente.

C. Ing. Juan Manuel Torres Burgos-Director General de Impacto y Riesgo Ambiental-Presente.

C. Ing. Eliseo Villagrana Villagrana- Director de la Comisión Nacional del Agua en el Estado-Presente.

C. Q. Marco Antonio Méndez Cortez-Encargado de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Michoacán-Presente.

CAGS/JVA

F-4023